



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VIGÉSIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **ELIECER AROCA SANTOS** en contra de G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 12 de febrero de 2021, quien **CONFIRMÓ y REVOCÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Vigésimo Laboral del Circuito de Medellín el 29 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del CGP, y en el **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho para la primera instancia, la suma equivalente a 1smilmv, para la segunda instancia, la suma fijada por el superior funcional, y téngase en cuenta que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE


LILIANA MARÍA CASTANEDA DUQUE
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA.**, y a cargo de **ELIECER AROCA SANTOS**.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$908.526,00
- Segunda Instancia	\$200.000,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES **\$0,00**

TOTAL **\$1.108.526,00**

TOTAL: Son un millón ciento ocho mil quinientos veintiséis pesos.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 115 del CGP**, se autoriza la expedición de copias autenticas a cargo de la parte interesa, las cuales solo podrán expedirse cuando la presente providencia alcance ejecutoria, y previo agendamiento a través de la línea de WhatsApp +057 323 510 2396.

NOTIFÍQUESE



LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

Chv!